

SRL

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A VIÑA  
SAAVEDRA LIMITADA**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-098-2018**

**Santiago, 22 de mayo de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-098-2018, mediante la formulación de cargos contra Viña Saavedra Limitada, titular del proyecto "Sistema de Tratamiento para disponer los Riles mediante aspersores en bodega de Vinos de Viña Saavedra Limitada" (en adelante, "el titular"), aprobado mediante la resolución de calificación ambiental N° 46/2008 (en adelante, "la RCA N° 46/2008").

2. Que, en particular, se formuló cargos al titular por no implementar un sistema de tratamiento y de disposición de residuos industriales líquidos ("riles") conforme a lo evaluado; por no cumplir con el programa de monitoreo de riles y aguas subterráneas; por operar un sistema de tratamiento de riles sin contar con el permiso ambiental sectorial respectivo; por no actualizar la información asociada a la RCA; y por no dar respuesta en forma íntegra al requerimiento de información efectuado por este Servicio.

3. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-098-2018), fue notificada en forma personal por un funcionario de este Servicio,

en el domicilio del titular, con fecha 6 de noviembre de 2018, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

4. Que, con fecha 15 de noviembre de 2018, don Eugenio Saavedra Vergara, en representación del titular, ingresó un escrito mediante el que adjunta un programa de cumplimiento, en contexto del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-098-2018, se resolvió, por una parte, tener por presentado el programa de cumplimiento y, por otra parte, que previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, se incorporasen observaciones al mismo, señaladas en el mismo acto. Asimismo, se otorgó al titular un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto, para presentar un programa de cumplimiento que incluyese las observaciones consignadas, advirtiéndose que en caso de no dar cumplimiento este se podría rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

6. Que, la antedicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Javier con fecha 26 de diciembre de 2018, entendiéndose notificada por tanto con fecha 31 de diciembre de 2018.

7. Que, no obstante lo anterior, y transcurrido el plazo ordenado, el titular no presentó un programa de cumplimiento refundido que incorporase dichas observaciones.

8. Que, con fecha 1 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-098-2018, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Viña Saavedra Limitada, por no dar debido cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

9. Que, asimismo, mediante el resuelvo segundo de la misma resolución, se levantó la suspensión del plazo para la presentación de descargos, señalando que desde la fecha de notificación de la resolución comenzaría a contabilizarse el plazo restante para la presentación de descargos.

10. Que, dicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Javier con fecha 11 de febrero de 2019, entendiéndose notificada por tanto con fecha 14 de febrero de 2019.

11. Que, habiendo sido notificado el rechazo del programa de cumplimiento, y habiendo sido levantada la suspensión del plazo, el titular no presentó descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por el titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

13. Que, por su parte, el artículo 50 de la LOSMA, inciso primero, establece que “[r]ecibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

14. Que, por último, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

#### RESUELVO:

##### I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA

A VIÑA SAAVEDRA LIMITADA, en su calidad de titular titular del proyecto “Sistema de Tratamiento para disponer los Riles mediante aspersores en bodega de Vinos de Viña Saavedra Limitada”, aprobado mediante la RCA N° 46/2008:

1. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) o balance tributario de la empresa, correspondientes a los años desde 2016 hasta la fecha.
2. Indicar los costos asociados a un sistema de separación sólido-líquido mediante filtro parabólico; sistema de oxigenación y neutralización; tranque de acumulación de 150 m<sup>3</sup> para la acumulación de los residuos tratados y su recirculación (oxigenación); filtro de arena para la minimización de partículas, y; caudalímetro.
3. Indicar costos asociados al sistema de disposición de RILes tratados mediante aspersores, acompañando registros fehacientes que los respalden, como cotizaciones, boletas y/o facturas.
4. Indicar los costos asociados a la realización de cada monitoreo de residuos industriales líquidos y sus respectivos reportes establecidos en el programa de autocontrol, acompañando registros fehacientes que los respalden.
5. Indicar los costos asociados a la realización de monitoreos de aguas subterráneas y sus respectivos reportes, acompañando registros fehacientes que los respalden.
6. Indicar costos asociados a la obtención del permiso ambiental sectorial contemplado en el artículo 90 del D.S. N° 95/2001, del MINSEGPRES, acompañando registros fehacientes que los respalden.
7. Indicar cantidad y superficie total donde se realizó la disposición de RILes, acompañando registros fehacientes que lo respalden, fotografías fechadas y georreferenciadas, volúmenes de producción y de residuos.
8. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en

que estos fueron incurridos. De otro modo, en el supuesto que no se hubiesen desarrollado acciones, señalarlo expresamente.

La información contenida en los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 debe ser **acompañada por un resumen en tabla Excel**, con los costos, número de cotización, factura o boleta asociada y la fecha en que se incurrió en el gasto.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Talca, Región del Maule, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [antonio.maldonado@sma.gob.cl](mailto:antonio.maldonado@sma.gob.cl) y [gabriela.luna@sma.gob.cl](mailto:gabriela.luna@sma.gob.cl), notificando la entrega de dichos documentos.

**III. SEÑALAR,** que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

**IV. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida en el resolvo anterior deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eugenio Saavedra Vergara, representante legal de Viña Saavedra Limitada, domiciliado para estos efectos en Fundo El Morro, El Melozal S/N, comuna de San Javier, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don José Jaque Sepúlveda, domiciliado en calle General Carvajal N° 12009, comuna de El Bosque, Santiago, Región Metropolitana.



Antonio Maldonado Barra  
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

GLW

**Carta Certificada:**

- Sr. Eugenio Saavedra Vergara. Representante Legal de Viña Saavedra Ltda. Fundo El Morro, El Melozal S/N, San Javier, Región del Maule [Casilla N° 171, Correo San Javier, Región del Maule].
- Sr. José Jaque Sepúlveda. General Carvajal N° 12009, comuna de El Bosque, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-098-2018.

obscure

**Inutilizado**